

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Tercera seccion.—Circular.

A consecuencia de una esposicion del Gobernador de Cartagena de 18 de febrero último, manifestando los ardides de que se valen los contrabandistas para obtener pasaportes con que introducirse en Gibraltar, y consumir sus expediciones, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar que los Gefes políticos no refrenden pasaportes con destino á aquella plaza, como no esten dados en el pueblo del domicilio del interesado; y que ni ellos ni otra alguna autoridad espida ninguno, ni para aquel punto ni para sus inmediaciones dentro del rádio de diez á doce leguas, como antes no se haga constar el objeto del viage. De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1839.—Hompanera de Cos.—Señor Gefe político de....

Cuarta seccion.—Circular.

Por real orden circular de 3 de abril de 1835 se previno á los gobernadores civiles que propusiesen los medios que segun las circunstancias particulares de su respectiva provincia fuesen mas á propósito para establecer en ella una ó varias cajas de ahorros, escitando al efecto el celo de las personas pudientes, y desplegando las mismas autoridades todo el que fuera necesario para la realizacion de una medida tan útil é importante.

La situacion del pais no ha sido ciertamente desde entonces la más á propósito para llevar á cabo los deseos de S. M. la Reina Gobernadora consignados

en aquella escitacion. Pero secundados estos no obstante en Madrid por personas conocidas de antiguo por su filantropia y bien entendido patriotismo, se han visto cumplidos con la instalacion de la caja de ahorros, verificada en 17 de febrero último. El sorprendente y feliz resultado que esta ha ofrecido desde el primer dia de su apertura, y las ventajas que ha producido ademas á otro establecimiento no menos benéfico, el Monte de Piedad, por las relaciones que entre ambos se han abierto en favor de la clase poco acomodada, persuaden de que si se afianza debidamente la seguridad de los depósitos, se generalizará en España una institucion que para otras naciones ha llegado á ser un nuevo elemento de su prosperidad á muy poco de adoptarla. En consecuencia S. M. se ha servido prevenirme encargue á V. S. como lo ejecuto de real orden, que por cuantos medios le sugiera su filantropia y el deseo de merecer el agrado de S. M., procure que se establezca en esa provincia al menos una caja de ahorros, asociándola á un monte de piedad, ó promoviendo tambien la creacion de establecimientos de esta especie, y que haga V. S. por interesar en tan laudable empresa á las personas mas notables por su probidad, arraigo y crédito: y por fin, que para la ejecucion de cuanto precede, tenga V. S. presente el reglamento para la organizacion, direccion y administracion de la caja de ahorros de Madrid, y la instruccion formada para la junta directiva de la misma, que se publicaron en las Gacetas de 31 de octubre de 1838, y 6 de febrero del presente año; sin perjuicio de que si lo juzga V. S. necesario, se dirija ademas á los directores de la espresada caja, de cuyo bien notorio celo debe esperar que le facilitarán cuantas noticias puedan y sean conducentes al cumplimiento de las órdenes de S. M. Y es su real voluntad que avise V. S. el recibo de esta, y dé parte cada 15 dias de lo que adelante en el particular, esponiendo muy prolijamente los obstáculos que se presenten, y los medios que en su opinion

[2]
puedan adoptarse para removerlos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de abril de 1839.—
Howpanera de Cos.—Sr. Gefe político de.....

CONTADURIA GENERAL DE DISTRIBUCION.

Circular.

Al observar en los estados de distribución respectivos á febrero último que por algunas cajas de totales se han pasado á las de líquidos las certificaciones de medio diezmo admitidas á los pueblos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, y que por consiguiente caminan en la equivocada inteligencia de que las últimas deben cargarse y datarse en sus cuentas del importe de aquellos documentos, me apresuro á encargar á todos los contadores de provincia que hayan concurrido á tal error y continuen en él, reconozcan que asi como no deben jugar de modo alguno en las cuentas de líquidos las cartas de pago de las cantidades que entregaron los pueblos á consecuencia de las disposiciones acordadas en las leyes de 12 de agosto y 15 de setiembre de 1837, asi tampoco se ha debido ni debe consentir que tengan semejante juego las certificaciones de medio diezmo, pues que unas y otras corresponden á las cajas de totales; y que por lo mismo es indispensable vuelvan á estas los documentos de esta clase, indebidamente pasados á aquellas, subsanándose asi y por medio de los cargos y abonos que esta operacion exija los errores cometidos en esta parte.

Lo manifiesto á V. para su inteligencia y efectos consiguientes, esperando me dé aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1839.—Ramon Santillan.—Señor contador de rentas de la provincia de....

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PROVINCIALES.

La direccion general de rentas estancadas y contaduria general de valores remite á los señores intendentes la real orden siguiente, acompañándola de una instruccion á fin de celebrar el 1.º de mayo próximo las subastas para la conduccion de los efectos estancados.

“He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las comunicaciones en que V. S. manifiesta la imposibilidad de reunir los datos necesarios para celebrar las subastas de conducciones de efectos estancados que debieron haberse verificado en 1.º del corriente en cumplimiento de la Real orden de 28 de enero último, proponiendo se dilate hasta el 15 de abril próximo, y haciendo presente la conveniencia de que las terrestres, en vez de celebrarse por tres años como las marítimas, lo fuesen solamente por uno, prorogable por otto de comun acuerdo en-

te ambas partes contratantes; y enterada S. M., ha tenido á bien mandar:

1.º Que el dia 1.º de mayo inmediato se celebre indefectiblemente en las capitales de provincia y en esta córte la subasta doble de las conducciones de efectos estancados, de que trata la citada Real orden de 27 de enero último.

2.º Que á este fin y á falta de otro regulador, atendiendo á la premura del tiempo y á la urgencia de ocurrir á este importante servicio, se verifique que la subasta en las provincias bajo los tipos de los quinquenios que formen las oficinas, de los que remitirán copias certificadas á esa direccion y contaduria general de valores, asi como del pliego de condiciones, uno y otro antes del 15 de abril, bajo la efectiva responsabilidad de los intendentes y contadores, para que se tengan presentes en la referida doble subasta.

3.º Que como V. S. propone, las conducciones terrestres se limiten á un solo año.

Y 4.º Que esa direccion y la mencionada contaduria allanen todos los obstáculos, y tomen las mas activas eficaces disposiciones para la mas pronta ejecucion, tanto en esta córte como en las provincias, de las disposiciones que anteceden. De Real orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

El Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 12 del actual, me traslada la real orden que sigue:

»El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península, en 31 de marzo último, lo siguiente.—La Audiencia de Puerto Rico ha consultado si pueden intervenir en los juicios verbales y de paz ó conciliacion en calidad de hombres buenos los curas párrocos, despues de haber resuelto el propio tribunal por sí que las demas personas aforadas pueden legalmente ejercer las funciones de tales hombres buenos. Y S. M. conformándose con el parecer del Supremo tribunal de Justicia, y no encontrando en los cánones fundamento alguno para escluir á los clérigos de aquella intervencion pacífica, que por otro lado es tan propia de su ministerio, se ha servido resolver que no debe privarse á los párrocos y demas clérigos, asi como tampoco á las otras personas que gozan de un fuero especial, de la facultad de asistir como hombres buenos á los mencionados juicios.—Y lo traslado á V. S. de real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que hago saber á los Ayuntamientos y Alcaldes constitucionales de esta provincia para su inteligencia, y que les sirva de gobierno esta real resolucion en los casos que puedan ocurrir. Madrid 22 de abril de 1839.—José Maria Puig.

El Sr. administrador del hospital de pobres incurables de esta corte con fecha 16 del actual dice á la Diputacion provincial lo que sigue.

«Escmo. Sr.: Queriendo contribuir al alivio de los heróicos defensores de la justa causa que adquieren honrosas heridas en el campo de batalla, y con motivo de la invitacion que esa distinguida corporacion, tan celosa del bien de sus administrados ha dirigido á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, para que entreguen hilas y vendajes para los hospitales del ejército de norte; tuve la idea de hacer insertar en los periódicos de esta capital el anuncio de que acompaño copia; con el fin de que si V. E. lo estima, se sirva mandarle incluir en las columnas del Boletin oficial, para que sepan los Ayuntamientos, que si alguno tuviese disposicion de trapos, careciendo de medios de elaborar las hilas y vendajes, á ellos es tambien estensiva la oferta del hospital de incurables, de que podrán valerse remitiendo á esta administracion los que quieran, y de cuya entrega, si lo solicitan, se les facilitará recibo. =Espero merecer esta atencion de V. E. puesto que la idea que envuelve mi pedido, es en apoyo de la filantrópica que ha movido á la Diputacion á la escitacion referida.»

Y la Diputacion apreciando como debe una invitacion tan filantrópica, ha acordado se inserte en el Boletin oficial para satisfaccion del administrador del establecimiento y en justo obsequio á la buena voluntad que manifiesta de prestar gratuitamente tan interesante servicio. Madrid 20 de abril de 1839. =El presidente, José Maria Puig.=Por acuerdo de la Diputacion, Juan Francisco Morate.

PARTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA.—INJERTOS.

Continúa el artículo inserto en los núms. anteriores.
Véase el 975.

El escedente de la rama debe cortarse inmediatamente despues de haber elegido el sitio que parezca mas á propósito para el injerto, porque no sirve mas que de estorbo, ademas de que el sacudimiento que recibe la rama al tiempo de cortarla, y la precision de agarrarla por abajo con la mano, pueden ocasionar la dislocacion del escudo, por lo que esta operacion debe hacerse antes, para mayor seguridad.

Nos admiramos algunas veces de que se pierdan muchos injertos, habiéndose ejecutado bien la operacion, pero un poco de cuidado de nuestra parte hubiera prevenido este contratiempo. Despues de arrancar el escudo se debe examinar si la yema está vacía ó llena, es decir, si la parte interior, que es la que constituye esencialmente el injerto, se ha que-

dado pegada á la madera, pues en este caso es preciso no servirse de él, porque de mil que se injerten de esta clase acaso no prenderá uno. El único medio de prevenir este inconveniente es sacar la yema con un poco de madera por abajo, lo que es muy fácil con la práctica.

Se puede injertar de escudo de dos modos, de *ojo velando*, ó de *ojo durmiendo*.

I. El *injerto de escudo de ojo velando* no se diferencia en nada en cuanto al mecanismo del que acabamos de describir, y la estacion sola en que se practica le da esta denominacion. Se ejecuta cuando el árbol principia á estar en savia, y para este efecto se escoge una yema que no haya brotado aun.

II. El *injerto de escudo de ojo durmiendo* se practica cuando el árbol se halla en plena savia, y no se diferencia del anterior mas que en que la hoja que alimenta el boton está ya desevuelta, y cubre con su base la yema que debe brotar á la primavera del año siguiente. La representa este escudete; A señala la yema, y B el peciolo de la hoja, cortado espresamente, y que es preciso cortar, pues en adelante no debe cuidar del alimento de la yema. Se llama *durmiendo*, porque queda como entorpecido hasta que siente el calor de la primavera siguiente:

En esta especie la rama se conserva sobre el escudo hasta fines del invierno inmediato, en cuyo tiempo se corta 5 ó 6 líneas sobre la yema que ha dormido hasta esta época, y que no tardará en brotar y en echar un vástago vigoroso luego que el calor anime la vegetacion. Este modo de obrar constituye otra diferencia entre las dos clases de escudo, pues en el anterior se corta inmediatamente la parte superior de la rama.

Pueden colocarse dos injertos en los dos lados opuestos de un mismo patron, pero en la misma línea, debiendo colocarse el uno mas alto que el otro, ya sea en el injerto de escudo de *ojo velando* ó de *ojo durmiendo*. Pero lo mejor es seguir el orden de la naturaleza, y dejar de un injerto á otro el mismo espacio que ella deja de una yema á otra.

No basta para mi objeto haber descripto el mecanismo de cada especie de injerto; debo tratar aun mas por menor del tiempo en que se debe injertar, y de la prepacion de los injertos.

OBSERVACIONES SOBRE LOS INJERTOS.

De las épocas en que se puede injertar.

Seria un error el indicar tal ó cual mes para injertar, por ejemplo, de escudete, de *ojo velando*, ó de *ojo durmiendo*, porque en agricultura no se puede admitir ninguna proposicion general; ya lo he dicho frecuentemente, y he aquí una prueba de ello. Supongamos por un instante que yo no conozca mas que la Provenza, el Condado de Aviñon, el Languedoc, el Rosellon, en una palabra, las mas cálidas de nuestras provincias meridionales, en las cuales la vegetacion es mas precoz y mas activa que en el norte,

yo diria atrevidamente que esta ó la otra especie de árboles podian injertarse á fines de febrero ó principios de marzo; pero si viviese en la Flandes ó el Artois &c, y no estuviese instruido de lo que sucede en las meridionales, acusaria al escritor de estos paises, que se habia imaginado que todas las provincias del reino se parecian á la suya, ó acaso le condenaria si no estuviese enterado de la diferencia de las posiciones. En este caso el habitante del norte y el del mediodia tienen razon; pero ambos han hecho mal cuando han querido generalizar sus aserciones.

Para injertar es preciso observar el clima y la variedad de las estaciones en cada año. Yo preguntaria al injertador mas hábil de las provincias del norte, ¿si en el año de 1784 ha hallado un árbol siquiera susceptible de recibir el injerto en los meses de febrero, marzo y hasta mediados de abril? El invierno que duró mas que lo que era de costumbre, tenia entorpecida la naturaleza entera: no obstante, en las provincias meridionales tal vez podrian haberse injertado algunos árboles al principio de marzo. Es, pues, inútil fijar épocas que las circunstancias hacen arbitrarias; pero las hay naturales que no engañan jamas al labrador, y son las siguientes. Cuando la corteza, que en todo el invierno ha estado pegada al tronco por el entorpecimiento de la savia, principia á separarse de él, entonces es señal de que la savia sube á la cima del árbol, y de que este se halla en plena savia; lo que se conoce cortando una rama pequeña, y levantando con el corte de la podadera la corteza que cede y se despega con mas ó menos resistencia, en razon de la cantidad de la savia. Los injertos de primavera se hacen mientras subsiste esta primera savia.

En cierta época, muy variable segun el clima, y especialmente segun la estacion, el movimiento de esta primera savia se retarda, y en fin cesa enteramente por algunos dias. Se reconoce este punto de demarcacion, entre la savia de primavera, y la que vulgarmente se llama del mes de agosto, ó segunda savia, en la adhesion de la corteza, aunque en esta no es tan fuerte como en la primavera. Como esta señal no es característica, pues si el verano es lluvioso, una savia se sucede á otra sin interrupcion como lo he observado en nuestras meridionales, hay otra característica; especialmente para los frutos de pepitas. La Bretonerie la ha indicado en su excelente obra intitulada Escuela de los vergeles, y es de creer que sea el primero que haya hecho esta observacion. Hablando del injerto de escudete, se explica así: el mejor tiempo de ejecutarse es al declinar la canícula, cuando la savia se para, lo que se nota bien por el boton que se forma en la cima de las ramas de los perales y de los manzanos, y porque no se ven ya en la estremidad de las ramas dos hojas en figura de horquilla, lo que demuestra que crecen aun, y que la savia circula; pero luego que desaparecen estas dos hojas, y la rama se cierra por

un boton, es señal cierta de que la savia se ha parado ya. El pérsico no ofrece estas señales, pero su savia se detiene tambien en setiembre, poco despues que la de los otros frutales.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

D. Rafael Garcia Pizarro Zalona de Gamboa, marques de casa Pizarro, Vizconde de la nueva Oran, caballero de la militar orden de Santiago, comendador de la de Isabel la Católica, socio de la de amigos de la de Toledo é Intendente subdelegado de rentas nacionales de esta ciudad de Avila y su provincia &c.

Segun la circular de la direccion general de rentas estancadas y contaduria general de valores del reino de 25 de marzo último, se subastan las conducciones de sal desde las fábricas de Imon y la Olmeda á esta capital y demas subalternas, como asi bien los transportes de tabaco de todas clases, papel sellado, pólvora y azufre que sean necesarias á las mismas.

Todo licitador que quisiere interesarse podrá enterarse de las respectivas condiciones que estan de manifiesto en la escribania del que refrenda, bajo de las cuales se ha de celebrar el único remate en los estrados de esta intendencia el dia primero de mayo próximo de diez á doce de su mañana. Dado en Avila á 13 de abril de 1839. — *El marques de Casa Pizarro.* — Por mandado de S. S., *Pablo Aviles.*

En Camarma de Esteruelas, partido de Alcalá de Henares, se halla depositado un burro, que fue encontrado en el año anterior, la persona de quien sea se presentará al Sr. Alcalde, y siempre que las señas que dé convengan, le esrá entregado pagando los gastos que tenga originados.

Cumpliendo en la villa de Loeches el arrendamiento de carnes, en San Juan de junio próximo; ha tenido á bien señalar el Ayuntamiento el primer remate, para el que ha de principiar á regir desde dicho dia hasta otro igual del año 1840, el domingo 5 de mayo.

En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz se hallan de venta

Recibos para suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos de la real orden de 8 de abril último.

Carpetas para la presentacion á liquidacion de los mismos, segun lo dispuesto por la Diputacion provincial.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.